



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011- 2021-GM/MDCH

Chorrillos, 20 de Enero de 2021

VISTO

El Informe legal N°018-2021-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la nulidad de oficio del acto administrativo, Memorandum N° 073-2021-PPM-MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento se sentencia (cosa juzgada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica, administrativa dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Municipalidades), en ese orden de ideas podemos afirmar que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley;

Que, en la Casación N° 037-2006 – Lambayeque, del 19 de Septiembre de 2006, y en la Casación N° 88 - 2005 – Puno, del 03 de Agosto de 2006, la Sala Suprema estableció como jurisprudencia, que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, ya que tales exigencias constituyen garantía respecto del principio del debido procedimiento administrativo, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley;

Que, el Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 202°, numeral 202.1, 202.2 y 202.3, señala: 202.1: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", 202.2: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.;" 202.3: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;" 202.4: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos En caso de que haya prescrito el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que "(...) *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*";

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en todo procedimiento administrativo y nuestra última Carta Magna del año 1993 reconoce el principio de doble instancia, partiendo de esas normativas se ha considerado oportuno establecer que en el caso en concreto existe un incumplimiento a lo mencionado en el presente párrafo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 233-2019/MDCH, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (p), "revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos";

Que, mediante escrito la empresa **PUNTO VISUAL S.A.**, interpone Recurso de Reconsideración de fecha 28 de noviembre de 2014, contra la Resolución de Sanción N° 037535 del 10 de noviembre de 2014 por la presunta comisión de la infracción "Instalación de publicidad exterior tipo panel monumental sin autorización municipal" del inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil N° 901 Mz. Z, Lote 7-B, la Campaña-Chorrillos;

Que, mediante escrito la empresa **PUNTO VISUAL S.A.**, interpone Recurso de Apelación de fecha 28 de enero de 2015 contra la Resolución Ficta de Denegatoria del Recurso de Reconsideración de fecha 28 de noviembre de 2014 contra la Resolución de Sanción N° 037535 del 10 de noviembre de 2014 a fin que se revoque en todos sus extremos;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1428-2015-GM-MDCH de fecha 27 de abril de 2015, la Gerencia Municipal la emite resolviendo según articulado Declarando como **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación presentado por **PUNTO VISUAL S.A.**;

Que, la empresa **PUNTO VISUAL S.A.**, agotada la vía administrativa por parte de la Municipalidad, mediante Contencioso Administrativo solicita la nulidad total de la Resolución Gerencial N° 1428-2015-GM-MDCH de fecha 27 de abril de 2015;

Que, el sustento de la **Nulidad de Oficio** del acto administrativo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1428-2015-GM-MDCH de fecha 27 de abril de 2015, que DECLARO improcedene el recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación presentado por **PUNTO VISUAL S.A.**, y declarando responsable solidario al señor **RAMIREZ FLORES NILDER CRISPIN**, de acuerdo al orden de ideas se puede apreciar en el caso concreto que según la Ordenanza N° 051-MDCH 160-A-MDCH que fue el marco normativo en el cual la Unidad de Fiscalización y Control sancionó de manera incorrecta al Sr. **RAMIREZ FLORES NILDER CRISPIN** cuando debió declarar la **NULIDAD DE OFICIO** teniendo como referencia **FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR** y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorandum N° 073-2021-PPM-MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos, solicita a la Gerencia Municipal el cumplimiento de Sentencia (Cosa Juzgada), con la cédula de notificación electrónica N° 7545-2021-JR-CA, del Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Lima





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de fecha 14 de enero de 2021, que resolvió confirmar la Resolución N° 06 (Sentencia en Primera Instancia), y; confirmada por la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa, que declaró fundada en parte la demanda en su Resolución N° 08 del 03 de enero de 2020, en ese sentido el 6° Juzgado Permanente en su Resolución N° 08 de fecha 12 de enero de 2021 le notifica a esta corporación edil cúmplase lo ejecutoriado; y conforme a los lineamientos de la sentencia: requiere a la **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS** cumpla con emitir resolución administrativa que refleje la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1428-2015-GM-MDCH, asimismo debiéndose retrotraerse el procedimiento a la emisión de una nueva resolución administrativa e Improcedente respecto a la nulidad de la Resolución de Sanción MCH N° 037535;

Que, con Informe N° 018-2021-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorable que la Gerencia Municipal **DECLARE LA NULIDAD** de la de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1428-2015-GM-MDCH por mandato judicial hasta la emisión de nueva resolución administrativa;

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza N° 051-MDCH 160-A-MDCH, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 233-2019/MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad por Mandato Judicial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1428-2015-GM-MDCH, que DECLARO improcedene el recurso de Reconsideracion y el Recurso de Apelacion presentado por **PUNTO VISUAL S.A.**, y declarando responsable solidario al señor **RAMIREZ FLORES NILDER CRISPIN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa resolver respecto a la nulidad de la Resolución de Sanción MCH N° 037535, derivando los actuados para resolver de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, **NOTIFICAR** al Poder Judicial la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Econ. JHONNY FERNANDO CRUZ SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL